

**CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LA FIJACION DE CUOTA  
ALIMENTARIA DENTRO DE LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS  
NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**LIZETH NATALIA MARTINEZ ORTEGON  
VIVIANA CAROLINA CARRILLO LEMUS**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA**

**2018**

**CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LA FIJACION DE CUOTA  
ALIMENTARIA DENTRO DE LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS  
NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Autores:

**LIZETH NATALIA MARTINEZ ORTEGON**

**VIVIANA CAROLINA CARRILLO LEMUS**

*Trabajo de investigación presentado en el Marco de la clase de Proyecto de  
Investigación II, dentro del proceso de formación como Abogados*

Tutor:

Dra. Andrea Carolina Garzón Severiche

Asesor Metodológico:

Dra. Andrea Aguilar



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA**

**PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO**

**SAN JOSE DE CUCUTA**

**2018**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>8</b>
<b>1 PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.....</b>	<b>8</b>
<b>1.1. Planteamiento del problema .....</b>	<b>8</b>
<b>1.2. Formulación del problema .....</b>	<b>9</b>
<b>1.3. Justificación.....</b>	<b>9</b>
<b>1.4. OBJETIVOS.....</b>	<b>11</b>
<b>1.4.1. Objetivo General.....</b>	<b>11</b>
<b>1.4.2. Objetivos Específicos .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>12</b>
<b>2 MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>12</b>
<b>2.1 Antecedentes.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2 Marco Teórico .....</b>	<b>21</b>
<b>2.3 Marco Contextual .....</b>	<b>22</b>
<b>2.4. Marco Normativo.....</b>	<b>22</b>
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>27</b>
<b>3 DISEÑO METODOLOGICO.....</b>	<b>27</b>
<b>3.1. Paradigma de la Investigación.....</b>	<b>27</b>

3.2.	<b>Enfoque de la Investigación</b> .....	27
3.3.	<b>Método de la Investigación</b> .....	28
3.4.	<b>Fuentes de la Investigación</b> .....	28
3.5.	<b>Técnicas e instrumentos para la recolección de datos</b> .....	28
3.6.	<b>Análisis y procesamiento de la Información</b> .....	29
4	<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>38</b>
	<b>RESULTADOS</b> .....	<b>38</b>
5	<b>Discusión</b> .....	<b>42</b>
6	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>45</b>
7	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>47</b>
8	<b>ANEXOS</b> .....	<b>53</b>

**CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LA FIJACIÓN DE CUOTA  
ALIMENTARIA DENTRO DE LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS  
NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**INTRODUCCION**

El presente proyecto proviene de la ejecución del proyecto titulado Criterios jurisprudenciales en la fijación de cuota alimentaria dentro de las garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dicho proyecto se llevó a cabo a través de un enfoque cualitativo que pretende desde un objetivo general, analizar los criterios jurisprudenciales establecidos por el legislador que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades competentes al momento de la fijación de la cuota alimentaria que garantizan el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, toda vez que en la actualidad se presenta una problemática latente frente al cuestionamiento de la manera en la que el legislador hace cumplir el principio de interés superior así como la prevalencia de los derechos que están consagrados como preceptos reconocidos por la normatividad internacional, frente a la fijación sea provisional por parte de los defensores de familia o de manera definitiva fijada por los jueces de familia dentro de la órbita garantista en la que se da observancia a la capacidad con la que se satisface de manera armoniosa estos derechos.

El estado colombiano tiene como finalidad servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; como lo es para el caso en concreto el artículo 44 de la Constitución política donde se refiere a los derechos fundamentales tales como la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, determinando que son prevalentes frente a los derechos de los demás.

Además el Artículo 42 de la constitución establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, fundamentada en la solidaridad y el respeto recíproco de sus integrantes, correspondiéndole al Estado, la sociedad y a los miembros de la misma institución, garantizar por ser prevalente la protección efectiva los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, el Artículo 22 (ley 1098/2006) establece que los alimentos son aquellos medios necesarios para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general todo lo necesario para garantizar el pleno desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, aun cuando existe normas que protegen este derecho, la realidad social nos señala todo lo contrario, toda vez que el número de demandas y peticiones presentadas ante los jueces de familia y autoridades administrativas como defensorías y

comisarías de familia adscritas al ICBF por conflictos relacionados con menores de edad es considerable, la gran mayoría, todos los relacionados con la obligación alimentaria (ejecutivo de alimentos, fijación, reducción, aumento y exoneración de cuota alimentaria).

Lo anterior, constituye de manera evidente que la gran demanda de estas situaciones trae consigo adicionalmente una serie de consecuencias entre otras por no mencionar muchas, uno de los factores por los cuales hoy en día no se logra la descongestión judicial y es por ello que reconociendo que hoy en día el Estado Colombiano estando bajo la concepción de responsabilidad social, comprende la necesidad no solo de prevenir la vulneración de un bien jurídico tutelado sino la garantía del respeto de los derechos del niño, niña y adolescente.

Por esta razón, se planteó como objetivo principal analizar los criterios jurisprudenciales establecidos por el legislador que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades competentes al momento de la fijación de la cuota alimentaria que garantizan el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

## CAPITULO I

### 1 PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

#### 1.1.Planteamiento del problema

El presente proyecto de investigación surge del cuestionamiento epistémico desde la disciplina jurídica, toda vez que el número de demandas y peticiones presentadas ante los jueces de familia y autoridades administrativas como defensorías y comisarías de familia adscritas al ICBF por conflictos relacionados con menores de edad es considerable, la gran mayoría, todos los relacionados con la obligación alimentaria (ejecutivo de alimentos, fijación, reducción, aumento y exoneración de cuota alimentaria,); esto según el periódico ámbito jurídico en el artículo titulado *Conozca los derechos y deberes sobre sus menores hijos*; de fecha once de agosto del año 2015.

Lo cual constituye de manera evidente que la gran demanda de estas situaciones trae consigo adicionalmente una serie de consecuencias entre otras por no mencionar muchas, uno de los factores por los cuales hoy en día no se logra la descongestión judicial y es por ello que reconociendo que el Estado Colombiano estando bajo la concepción de responsabilidad social, comprende la necesidad no solo de prevenir la vulneración de un bien jurídico tutelado sino la garantía del respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anterior a través del presente proyecto se busca dar a conocer que la normatividad se está apartando de las realidades sociales, puesto que a la hora en que el legislador

tipifica la obligación de dar alimentos conforme a la capacidad del alimentante, no se configura sino conforme a las necesidades de la capacidad del alimentado. En este sentido a través del estudio jurisprudencial se buscará dar un criterio uniforme y claro acerca de cuáles son los criterios o elementos que se tienen en cuenta a la hora de fijar los alimentos en favor de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son los criterios establecidos por la ley en Colombia, que deben ser tenidos en cuenta por la autoridad competente al momento de imponer cuota de alimentos?

## **1.3. Justificación**

El presente proyecto de investigación no solo se evalúa desde la viabilidad que existe en la resolución de una problemática actual, sino que adicionalmente a ello la Ley 1098 del 2006 no resulta conforme a la realidad jurídica como garante de derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues dicha ley resulto ser falente a la hora de aplicarse generando en las autoridades vacíos que han debido llenarse con el paso del tiempo por la jurisprudencia.

Y fue la corte constitucional quien debió realizar diferentes estudios para confirmar la aplicación por ejemplo el artículo 130 de dicha ley, no obstante también debió realizar estudios encaminados a conseguir que se imponga una cuota de alimentos acorde al salario, es más la corte afirma en reiteradas ocasiones que se debe tener en cuenta el 50% del salario mínimo aun cuando no se pueda probar lo que devenga el padre o la madre. Es así

como en el presente trabajo se afirma que la cuota se debe establecer con base a los criterios jurisprudenciales toda vez que de no ser por ella simplemente el alimentante manifestaría que no tiene capacidad económica y esto lo exoneraría del pago.

En este momento cursa un proyecto de ley en Colombia que busca colocar un límite mínimo de cuota de alimentos para ir poco a poco forjando una cultura de pago de esta asignación no solo en el padre o madre sino en la autoridad competente, que si bien es cierto en algunas ocasiones no es garante de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por ende, se hace pertinente realizar un estudio de esta jurisprudencia frente al cual se establezca una interpretación que permita a la autoridad competente cuando fija una cuota de alimentos tener los elementos suficientes para establecer una cuota adecuada dentro del marco del respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes que asegure el principio de interés superior que se consagra en la normatividad internacional.

Lo primero que hay que tener en cuenta en atención a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política que la ley de infancia y adolescencia está diseñada y creada para “garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, que crezcan en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”; y en el evento de existir enfrentamiento en el cumplimiento de algunos de estos, la autoridad competente deberá aplicar la prevalencia de derechos y favorecer siempre a los protegidos por la constitución y la ley 1098 de 2006.

## **1.4.OBJETIVOS**

### **1.4.1. Objetivo General**

Analizar los criterios que deben ser tenidos en cuenta por la autoridad competente al momento de la fijación de la cuota alimentaria que garantizan el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

Identificar las normas que comprenden la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Determinar los criterios que tuvo en consideración la corte constitucional colombiana al adicionar por precedente judicial las normas que se deben aplicar en la fijación de cuota de alimentos.

Establecer los elementos que comprende la fijación de cuota alimentaria conforme a las garantías de los Derechos de niños, niñas y adolescentes desde la jurisprudencia.

## CAPITULO II

### 2 MARCO REFERENCIAL

#### 2.1 Antecedentes

Los referentes que se tendrán presente en la ejecución de esta investigación tienen que ver con los resultados obtenidos en los trabajos de investigación realizados:

Ordoñez (2016), en la tesis titulada **Cuota de alimentos mínima vital para niños y niñas**. Universidad Autónoma de Bucaramanga. Centra como objetivo establecer los parámetros que deben comprender una cuota mínima vital y fundar a los tiempos de hoy una cuota mínima vital de alimentos para menores de edad. Se hace necesario como objetivo principal alcanzar una reflexión en cuanto a las cuotas que se están imponiendo hoy en día en los juzgados y centros de conciliación de las defensorías, comisarias y/o inspecciones de policía en ausencia de las dos instituciones.

Concluyendo que, en Colombia el derecho de alimentos no es considerado por sí mismo un derecho fundamental, pero al visualizar los elementos que lo componen si se encuentran derechos fundamentales como lo son la vivienda, la educación, salud y demás. Por lo anterior, es que se entiende que éste es un derecho fundamental por conexidad que goza de especial protección por ser indispensable para el óptimo desarrollo de las personas en este caso los niños y niñas tiene el carácter de orden público, de ser un derecho irrenunciable, personalísimo, inembargable e imprescriptible.

La Corte ha definido los alimentos como “todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, educación o instrucción del menor” y que es a los progenitores a quienes se les obliga a brindar alimentos y que aunque existe la posibilidad de delegar esta obligación alimentaria a terceros, esto necesita que se cumplan algunas condiciones tales como la imposibilidad de los padres para conceder alimentos, y la aceptación de los terceros de los quienes se van a hacer cargo de los alimentarios. Sin embargo por ser una obligación subsidiaria a los terceros nos lo cobija la presunción del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por los profesores Díaz & Figueroa (2013) en el artículo científico producto del trabajo de investigación denominado **La protección americana de la obligación alimentaria**, (en curso), quienes estudian el problema complejo y sensible que se presenta al momento de reclamar alimentos por parte de las personas más débiles del núcleo familiar desde el ámbito internacional, cuando los acreedores de una obligación alimentaria establece su domicilio, residencia, tiene bienes o percibe ingresos en un país extranjero, frente a la efectividad de la reclamación de los alimentos que se pretenden, a su vez se refiere a la situación de debilidad que sufre una persona que no puede por sí misma procurar su propia subsistencia que ha sido una constante preocupación del derecho, pletórico de herramientas y mecanismos jurídicos para atender a aquellos imposibilitados para trabajar, en razón de su minoría de edad, de su decrepitud o de alguna discapacidad física o mental severa, entre muchas otras causas.

Marín & Rodríguez (2017) en el artículo titulado **El papel del Consultorio Jurídico San Juan de Capistrano en la protección al derecho de alimentos de los menores de edad durante los años 2015, 2016 y 2017-1**. En él los autores presentan los resultados de la investigación sobre la función que cumple el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Universidad San Buenaventura Seccional Medellín con respecto a la atención, garantía y protección en los casos de derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes. Lo anterior con el propósito de identificar las herramientas jurídicas y administrativas de las cuales hacen uso durante la solución de estos procesos, realizar y analizar las estadísticas con respecto a las conciliaciones y procesos jurídicos de alimentos llevados durante los años 2015, 2016 y primer semestre de 2017 y finalmente realizar una serie de recomendaciones para fortalecer el buen servicio del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Lo anterior hace referencia al derecho a la alimentación, que según La Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red DESC, SF) se define como un derecho esencial para una vida digna y son los estados los que están obligados a desarrollar medidas para su producción, conservación y distribución para que las personas estén en capacidad de acceder a ellos y evitar el hambre y la desnutrición, para lograr ello es común que los gobiernos creen políticas públicas en pro de garantizar todo lo anterior. Ahora bien, estas políticas encuentran que la manera de hacer operativo este derecho y materializarlo en la sociedad supone su interpretación como derecho de alimentos. ¿Cómo lo hace el estado colombiano? La diferencia que existe entre los derechos a la alimentación (los alimentos) y el derecho de alimentos radica en el tipo de

sujeto sobre quien recae la obligación de garantizar este derecho fundamental: el derecho a la alimentación, como derecho inherente a la condición humana, es un derecho fundamental responsabilidad de los estados. Por otro lado, el derecho de alimentos es un derecho fundamental y es responsabilidad del padre o madre del alimentado o a su vez de sus abuelos.

Sin embargo, aluden los autores que frente a la fijación de la cuota alimentaria en Colombia existen diversas instituciones estatales garantes de los derechos de familia, donde pueden acudir los ciudadanos para que les sea fijada dicha cuota, entre ellas se encuentran las Comisarías de Familia y el Defensor de Familia.

Así mismo, Pinella (2014), en la tesis **El interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial** de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, enfatizó su objetivo en sí dentro de un proceso de filiación extramatrimonial se debería de primar el interés superior del niño/niña o el principio del debido proceso, quien concluyó que lo primordial es preservar el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación, en base a caprichos injustificados, como lo son los derechos procesales del presunto padre (debido proceso, tutela jurisdiccional y cosa juzgada dentro de un proceso de filiación extramatrimonial), ya que si bien este tiene realmente derechos que están protegidos por el ordenamiento jurídico, entran en controversia con el derecho fundamental del menor a la identidad que guarda relación con el interés superior del niño/niña, el mismo que está por encima de los otros derechos procesales, porque se trata

de un derecho que afecta a niños, niñas y adolescentes, por lo que merece una mayor protección.

El interés superior del niño es un principio garantista, el cual se enfoca en proteger al menor para su correcto desarrollo personal, tanto físico como psicológico, y evitar así que circunstancias relacionadas a él trunquen su proyecto de vida o le causen daños difíciles de afrontar en el futuro, así pues mediante este principio el niño logra la plena satisfacción de sus derechos o por lo tanto cualquier decisión que se tome al respecto debe estar siempre orientada a garantizar los derechos del menor. Lo anterior manifestado por el autor de la presente tesis proyecta la inferencia que debe tener el interés superior del menor en los distintos procesos o enlaces jurídicos que se presentan en controversia frente a las demás personas salvaguardando de esta manera el bienestar del niño, niña y adolescente.

Además Pesantez (2005), en la tesis **Análisis jurídico del derecho de alimentos en el código de la niñez y adolescencia** de la Universidad de Cuenca - Perú, trazó como objetivo analizar las disposiciones jurídicas contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia en cuanto a los alimentos, estableciendo que es un derecho importante que emanan las relaciones de la familia, trabajo investigativo que concluye que no solo es el padre o madre quienes están obligados a prestar este derecho, sino que también lo están los hermanos, los abuelos y los tíos, y en caso de no ser reconocidos se debe comparecer al examen de ADN entre el actor o la actora, el demandado o la demandada y el hijo o hija a fin de declarar la paternidad.

Si bien es cierto, la presente tesis se aborda desde la perspectiva jurídica de Perú, no diferencia en mucho los aspectos que establece nuestra legislación colombiana frente a la regulación de los alimentos, dado que es el Estado, la sociedad y los miembros del núcleo familiar los que se encarga de garantizar los derechos a los niños, niñas y adolescentes y de manera especial el derecho a los alimentos, no solo siendo obligación del padre o madre, sino de todo aquel que pueda generar un ambiente adecuado para el completo desarrollo del niño, niña y adolescente.

Igualmente, Espín (2014) con la tesis **Los derechos de los niños niñas y adolescentes y la maternidad y paternidad responsable** de la Universidad central del Ecuador, concluye diciendo que el proceso a seguir para el cobro de la pensión alimenticia aplicado en la actualidad es inadecuado y no satisface las expectativas y necesidades actuales del niño, niña y adolescente. A su vez, el proceso legal de liquidación de pensión alimenticia no garantiza el posterior pago de la misma con efectividad, situación que en la actualidad y como consecuencia de un conjunto de factores culturales, económicos y sociales se ha agravado y que actualmente se desconocen e incumplen los elementos personales, conductuales, sociales y legales que denotan una maternidad y paternidad responsable, situación que provoca un retroceso desde el punto de vista cívico, moral, familiar, social y legal.

También el trabajo realizado por Pérez (2013), en el artículo titulado **El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación En materia de derechos humanos**, en este sentido manifiesta que resulta fundamental la

promoción de los derechos humanos y en particular aquellos que corresponden a la familia, lo que lleva implícito la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de la misma en su interacción diaria. Situaciones como la violencia, la desprotección y los problemas derivados de reglas o manejos inadecuados de los medios de comunicación, constituyen actos que vulneran los derechos y la protección del niño, niña y adolescente, en particular en el ámbito de la familia.

Resulta fundamental entonces abordar estas problemáticas desde la perspectiva de la cultura de los derechos humanos, de tal forma que se logren comprender, transformar y garantizar las relaciones y la interacción de los miembros de la familia tanto al interior de la misma como socialmente. Resulta de gran importancia la concurrencia que debe de haber entre la familia, el Estado y la sociedad en la protección del goce y ejercicio de los derechos humanos de niño, niña y adolescente en el entorno familiar, así como en la asunción y cumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia.

De igual manera, el trabajo realizado por Orozco (2015), en el artículo titulado **Comentarios al artículo 326 del Código de Familia (acuerdo notarial sobre pensión de alimentos)**, centrado en la legislación nicaragüense, con la implantación del Código de familia, se permite a las partes realizar acuerdos ante notarios para regular el pago de las pensiones alimenticias. Estos acuerdos deben ser aprobados por la autoridad judicial. En la redacción de este tipo de convenios, los notarios pueden encontrar ciertos tipos de vicisitudes, como la capacidad de los menores de edad progenitores; la situación de las

personas adolescentes que se emancipan por maternidad o paternidad en cuanto a su derecho de recibir alimentos; la distribución en caso de pluralidad de alimentarios concebidos con otras parejas.

Por otra parte, la investigación realizada por Molina (2015), en el artículo titulado **El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial**. En el cual realiza un análisis de uno de los derechos de mayor relevancia en la niñez y adolescencia: el derecho alimentario. Como derecho humano, tiene raigambre constitucional. En el orden privado interno, reconoce dos fuentes diferentes: la responsabilidad parental, y el parentesco. El Código Civil y Comercial recientemente sancionado, cuya entrada en vigencia está prevista para el 1 de agosto de este año<sup>1</sup>, organiza las bases del derecho alimentario en el título relativo al Parentesco, que contiene una serie de disposiciones aplicables también a las otras fuentes legales: la responsabilidad parental, el matrimonio y las uniones con vivenciales.

El nuevo articulado denota una gran preocupación por la eficacia de este derecho, dado que en Argentina, con lamentable frecuencia, las sentencias que fijan alimentos son el paradigma de la ineficacia. Caen en letra muerta por los abusos y las estrategias - legales o de facto- que implementan los obligados alimentarios. La tutela judicial efectiva es, entonces, un territorio prácticamente "inalcanzable". Para evitarlo, la nueva ley organiza una estructura normativa que brinda enormes posibilidades a la autoridad competente, quien puede imponer al responsable del incumplimiento reiterado, medidas razonables para

asegurar la eficacia de la sentencia (por ejemplo, prohibición de salir del país, inscripción en registros de deudores alimentarios morosos, etc.). Del activismo judicial y de la creatividad de los operadores jurídicos, dependerá encontrar aquellas estrategias más idóneas para alcanzar este loable objetivo.

Por último se referencio la investigación realizada por la profesora Zabala (2013) en el artículo titulado **Interés superior de menores de edad en la fijación de cuota de alimentos, quien desarrolla el marco legal de los alimentos en Colombia**, evidenciando que en la práctica jurídica no se aplica el principio del interés superior del menor ni la prevalencia de los derechos del niño, niña y adolescente cuando se fija la cuota de alimentos para ellos.

La investigadora invita a la reflexión frente a la dignidad y justicia que hay en los montos fijados en algunos casos. Se cuestiona el respeto a la dignidad de las personas que tienen la custodia de estos menores y si realmente priman los derechos del niño, niña sobre cualquier otro, si el interés superior del menor de edad se cumple y si se están respetando los principios constitucionales sobre la protección que el Estado le debe a los sujetos titulares de los derechos contemplados en el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuando se fijan los valores de las cuotas de alimentos.

## 2.2 Marco Teórico

El trabajo de investigación se abordó siguiendo los diferentes teóricos en torno al postulado del principio del Interés Superior del Niño, y la prevalencia de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente sobre los demás derechos.

### *Teoría del principio del interés superior*

En relación al primer postulado Rivero (2007) piensa que “el principio del interés del menor no significa dispensarle un trato anormalmente favorable en el sentido de discriminatorio (positivo), sino de tratarle justamente adecuando a su persona los derechos y normas que, como persona no más, le corresponden” (p.43).

Además, Lafont (1994) citado por parra (2008), enseña que por interés superior del menor se debe entender “ aquella situación jurídica integral (formal y material) de aprovechamiento o perjuicio especial (individual, autónomo y en formación determinada), que por asignársele al menor como sujeto especial (que formalmente recae sobre una individualidad, autonomía, en desarrollo y con proyección determinada), lo ha reconocido o considerado integral y especialmente como predominante (pero no subordinante) frente a intereses de otra índole, pero siempre relativos y limitados (jurídica e intrínsecamente por la naturaleza de los intereses en relación y por los intereses ajenos, públicos y estatales del caso).

### ***Teoría de la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes***

Por su parte, el profesor Ortega (2009) en el libro “Cómo hacer eficaz el derecho para la niñez y la familia”, enseña que la prevalencia del derecho de la niñez sobre los derechos de los demás es la conjugación de los principios de: igualdad, favorabilidad, protección integral e interés superior, refiriéndose entonces que frente a la existencia de otros derechos igualmente fundamentales de otras personas así sea de sus propios padres, debe preferir la garantía, la protección y el restablecimiento del niño, niña o adolescente.

#### **2.3 Marco Contextual**

El desarrollo de la presente investigación se realizará primero desde el Estado social de derecho, que busca el reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujeto de especial protección dentro del ordenamiento jurídico colombiano, en este sentido se pretende analizar el contexto frente al cual la corte constitucional establece los elementos que considera fundamentales a la hora de fijar la cuota alimentaria para dichos sujetos.

#### **2.4. Marco Normativo**

El sistema jurídico que se aplicó en la investigación se relaciona teniendo dentro de un primer análisis la normatividad internacional, desde este aspecto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (1966), refiere dentro del artículo 23. Inciso 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a

la protección de la sociedad y del Estado, de igual manera conforme se dispone en el artículo 24 en los incisos 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

De igual manera a través de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (1969), dispone a partir del artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, en este mismo aspecto la Convención sobre los derechos del niño. Ley 12 de (1991), así entonces se declara que los derechos humanos por lo establecido para las personas son universales, esto declaró que los derechos fundamentales de los niños deben ser contemplados en cuenta, y se asumen como un derecho, por lo cual se debe protección y asistencia que se requiera necesaria, esto se realizó en el marco del Convenio de sobre los derechos fundamentales de los niños en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Esto con la finalidad de acobijar más a los menores de edad ante cualquier acto que ellos comentan, tomando en cuenta sus derechos para que no sean vulnerados.

Ahora bien a nivel nacional, como norma de normas se analiza que dentro de la *Constitución política Colombiana (1991)*, el artículo 44. Consagra que son derechos

fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por Colombia, así la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores, teniendo en cuenta que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por otro lado y guardando las orientaciones establecidas en la Carta Política, el *Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de (2006)* dispone en el artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

No obstante, fuera del compendio normativo, la *Jurisprudencia establece a través de la Sentencia, C – 994 de 2004* el derecho de alimentos, entendiéndose como el poder de

voluntad de una persona (alimentario), otorgado por el ordenamiento jurídico positivo, de exigir a otra (alimentante) los medios para su subsistencia cuando carece de ellos. Su fuente es de ordinario directamente a la ley, pero pueden tener origen también en testamento o donación entre vivos (Art. 427 del Código Civil).

El fundamento constitucional del derecho de alimentos es el principio de solidaridad social (Arts. 1º y 95, Num. 2) en el interior de la familia, por ser ésta la institución básica de la sociedad (Art. 5º) o el núcleo fundamental de la misma (Art. 42), por lo cual, por regla general, una de sus condiciones es el parentesco de consanguinidad o civil entre alimentario y alimentante, en los grados señalados en la ley, la calidad de cónyuge o divorciado sin su culpa.

En consonancia, la sentencia C-055 de 2010 armoniza la noción del Interés superior del menor, entendiendo que es entre otras, una caracterización jurídica específica a favor de los niños, reconocible en sus derechos que prevalecen, y que le impone obligaciones para protegerlo de manera especial, de modo que lo guarde de abusos y arbitrariedades y garantice su desarrollo normal y sano desde los puntos de vista físico, psicológico, intelectual, moral y la correcta evolución de su personalidad. Un concepto en todo caso relacional, que no absoluto o excluyente, a fin de armonizar, en situación de conflicto, los derechos e intereses del menor con los de otros sujetos.

Desde esta misma óptica la Sentencia, T – 685 de 2014 permite entonces entender que los alimentos y los derechos conexos regulados a partir de un interés que prevalece sobre

cualquier otro derecho permite dar observancia a la existencia de una obligación alimentaria, que definida por esta corporación permite comprender que la pensión alimentaria es un derecho subjetivo personalísimo para las partes, donde una de ellas tiene la facultad de exigir asistencia para su subsistencia cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma, a quien esté obligado por ley a suministrarlo, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: (i) que el peticionario carezca de bienes y por consiguiente requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos. De esa forma, con fundamento en los principios de proporcionalidad y solidaridad el derecho de alimentos consulta tanto la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario, y se impone principalmente a los miembros de la familia.

En sentencia T-557 de 2011, la Corte Constitucional desarrolla el concepto de la Prevalencia de los derechos del niño de conformidad con la Carta Política al mencionar que los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás; este contenido normativo denota la intención del constituyente de colocar a los niños en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado, sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. Son la familia, la sociedad y el Estado quienes están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su

desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior del menor.

## CAPITULO III

### 3 DISEÑO METODOLOGICO

#### 3.1.Paradigma de la Investigación

El tipo de investigación en que se fundamenta es jurídico-descriptiva según lo ha planteado Sánchez (2007), en el libro, *Técnicas y metodología de la investigación jurídica*, dentro del cual establece que este tipo de investigación tiene como “objetivo lograr la descripción del tema que se estudia interpretando lo que es.” (p.55).

#### 3.2.Enfoque de la Investigación

El enfoque planteado es cualitativo según Martínez (2006), quien sostiene que se trata del “estudio de un todo integrado que forma o constituye primordialmente una *unidad de análisis* y que hace que algo *sea* lo que es: una persona, una entidad étnica, social, empresarial, un producto determinado etc.” (p.66).

### **3.3.Método de la Investigación**

No obstante, lo anterior a partir de un método hermenéutico respecto a las interpretaciones que se le darán a los textos, gestos y la expresión de cualquier significado que se aporte al objeto de investigación, tal como lo dispone el enfoque cualitativo planteado por (Martínez, 2006).

### **3.4.Fuentes de la Investigación**

Como fuente primaria se tomara el contenido de la norma y los distintos preceptos constitucionales; no obstante, se tomara como fuente secundaria: la doctrina y la Jurisprudencia.

### **3.5.Técnicas e instrumentos para la recolección de datos**

De igual manera, es necesario tener presente que lo anterior se realizara teniendo en cuenta dos técnicas de recolección de información como lo es el fichaje, que según Sánchez (2007) “consiste en seleccionar y almacenar la referencia de todas las fuentes en las que se crea que hay posibilidad de encontrar datos utilizables (...)” (p.66). Además se aplicara la técnica del subrayado y el resumen, conforme estas permitirán reconocer y ubicar rápidamente la información necesaria dentro del objeto investigado, los cuales se aplicaran a través de instrumentos como la matriz de análisis normativo y jurisprudencial, a fin de dar cumplimiento a los objetivos específicos planteados y finalmente se utilizara la

entrevista donde se permite obtener información concreta de personas que tengan la capacidad y el conocimiento sobre dicho tema.

### 3.6. Análisis y procesamiento de la Información

Dentro de la presente investigación el análisis de la información se tendrá en cuenta bajo lo planteado por Wiltker (citado por Sánchez, 2007) que “la tarea del interprete y del investigador es tratar de descifrar lo más auténticamente posible lo que el legislador quiso decir (...)” (p.42). Por ende, el autor plantea el análisis semántico de las palabras, o a través del análisis lógico y gramatical, cuando se realiza el estudio de la norma para el caso concreto Ley 1098.

<b>OBJETIVO No. 1</b>				
Identificar las normas que comprenden la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.				
<b>CATEGORIAS:</b>				
a) Carácter de los derechos de los niños, niñas y adolescentes b) Fin de la Norma c) Corresponsabilidad				
<b>NORMA</b>	Declaración de los Derechos del Niño de 19591	Constitución política de Colombia	Ley 1098 de 2006, Código de la infancia y la adolescencia	Ley 1098 de 2006, Código de la infancia y la adolescencia
<b>CARACTER</b>	Internacional	Nacional	Nacional	Nacional
<b>IDENTIFICACION</b>	Principio 1	Artículo 44	Artículo 1	Artículo 8
<b>CONTENIDO</b>	El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos <b>derechos</b>	Son <b>derechos fundamentales</b> de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación	Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su <b>pleno y armonioso</b>	Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga

	<p>serán <b>reconocidos</b> a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o <b>discriminación</b> por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.</p>	<p>equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una <b>familia</b> y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su <b>desarrollo armónico e integral</b> y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</p> <p>Los derechos de los niños <b>prevalecen</b> sobre los derechos de los demás.</p>	<p><b>desarrollo</b> para que crezcan en el seno de la <b>familia</b> y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. <b>Prevalecerá</b> el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin <b>discriminación</b> alguna.</p>	<p>a todas las personas a garantizar la <b>satisfacción integral y simultánea</b> de todos sus <b>Derechos</b> Humanos, que son universales, <b>prevalentes</b> e interdependientes.</p>
--	---	---	--	--

<p style="text-align: center;"><b>A LA INVESTIGACION</b></p>	<p>Los derechos de los niños niñas y adolescentes gozan de especial protección por parte del derecho internacional, como reza la presente convención en el cual expresa que los estados partes deben garantizar a esta población tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de sus derechos y libertades, de manera que puedan gozar de un pleno desarrollo integral</p>	<p>La realidad social nos señala que los derechos de los niños son constantemente vulnerados por la sociedad, toda vez que no garantizan las condiciones indispensables para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general lo requerido para el desarrollo integral, sin embargo se puede observar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen una protección superior en la normatividad colombiana, por ende la legislación ha establecido los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de los derechos a través de autoridades administrativas dando el cabal cumplimiento a la protección adecuada y efectiva sus derechos.</p>
--	---	---

**OBJETIVO No. 2**

Determinar los criterios que tuvo en consideración la corte constitucional colombiana al adicionar por precedente judicial las normas que se deben aplicar en la fijación de cuota de alimentos.

**CATEGORIAS**

- a) Carácter de los derechos de los niños, niñas y adolescentes
- b) Fin de la Norma
- c) Corresponsabilidad

<b>SENTENCIA</b>	<b>C-919 de 2001</b>	<b>C-324 de 2004</b>	<b>T-872 de 2010</b>	<b>C-727 de 2015</b>
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	JAIME ARAUJO REINTERIA	MARCO GERARDO MONROY CABRA.	HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.	MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
<b>NORMA ACUSADA</b>	Artículo 416 del Código Civil.			Artículo 149 (parcial) del Código Civil.
<b>PROBLEMA JURIDICO</b>	Corresponde a la Corte resolver sobre la constitucionalidad del Artículo 416 del código civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241-4 del Estatuto Superior.	Corresponde a la Corte Constitucional dilucidar si los derechos fundamentales a la familia, a la dignidad humana y de los niños, en particular de la menor Lina Paola Romero Olivero, resultan vulnerados y procede la acción de tutela para su amparo, con la conducta omisiva del Municipio de Puerto Wilches que se niega a consignar a órdenes del juzgado correspondiente los dineros que, por concepto de mesadas alimentarias de la menor, debía haber descontado de los salarios del padre, salarios que aduce no ha podido pagar por falta de disponibilidad presupuestal.	Corresponde a la Corte determinar si se configuran las causales generales de procedencia de tutela contra providencias judiciales. Así mismo corresponde a esta Sala determinar si se incurrió en los siguientes defectos:  - Defecto orgánico por indebida asignación de la competencia.  - Defecto material por, disminuir la cuota alimentaria sin haber actualizado el valor de la cifra pactada en 1998 conforme lo prescribe el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.  - Violación directa de la Constitución por indebida notificación a la parte demandada e inasistencia del Defensor de Familia dentro del trámite del proceso de disminución de cuota alimentaria adelantado por el Juzgado Segundo	Corresponde a la Corte resolver si la declaración de nulidad de un matrimonio, que trae como consecuencia el pago de los gastos de alimentos y educación de los hijos a cargo del cónyuge culpable, siempre que éste tuviere los medios para ello, desconoce la Constitución (C.P. art. 4) y, en particular, el derecho a la igualdad entre los miembros de la pareja respecto de las obligaciones y derechos que se desprenden de la paternidad (C.P. art. 13, 42 y 43).

			Promiscuo de Familia de Ocaña.	
<b>RATIO DECIDENDI</b>	<p>Es claro que una misma persona puede ostentar varios títulos para exigir alimentos respecto de diferentes personas, v. gr. un padre de familia que es, al mismo tiempo, ascendiente de sus hijos, descendiente de sus padres, cónyuge de su esposa y donante de un tercero. En este caso, según el orden de preferencia establecido en el artículo acusado, debe acudir, en primer lugar, a su donatario para reclamar alimentos. De ser insuficiente este título, por carecer el obligado de capacidad económica para dar alimentos al titular del derecho, debe dirigirse éste al cónyuge, que se encuentra en el segundo lugar de prelación; si éste no satisface la obligación, debe acudir a sus descendientes de próximo grado, luego a sus ascendientes de próximo grado, y por último, a los hermanos legítimos".</p>	<p>Cuando el derecho fundamental de un menor de edad a percibir alimentos es amenazado porque el padre o la persona encargada no pone a su disposición las sumas correspondientes de forma oportuna, considerando que éstos son un elemento necesario para su subsistencia, debe presumirse la afectación del mínimo vital del menor el cual puede ser protegido incluso a través de la acción de tutela.</p>	<p>Los menores tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos, respecto de los cuales la tutela es subsidiaria".</p> <p>"La acción de tutela no es, en principio, el instrumento judicial adecuado para solicitar la protección de los derechos que eventualmente sean lesionados en el trámite de un proceso judicial, pues el ordenamiento jurídico ha diseñado para este efecto la estructura de los órganos de la rama judicial, estableciendo un modelo jerárquico cuyo movimiento se activa a partir de la utilización de una serie de mecanismos judiciales que buscan garantizar la corrección de las providencias</p>	<p>La Corte encuentra que la disposición acusada, al imponer la obligación alimentaria al cónyuge culpable en los casos de nulidad del matrimonio, traslada los efectos de la conducta culpable de una de las partes del vínculo matrimonial al ámbito de las relaciones paterno-filiales, eliminando entonces para una de ellas el deber que primigeniamente corresponde a quienes integran la pareja. Esta imposición legal tiene a su vez un carácter sancionatorio, tal y como lo puso de manifiesto en su intervención la Defensoría del Pueblo. En efecto, la primera parte del artículo 149 establece que ambos padres contribuirán en los gastos de educación y alimentación de los hijos nacidos del matrimonio nulo pero cuando la nulidad se produce por culpa de uno de ellos, como lo dispone el aparte demandado, es éste quien deberá asumir dichos gastos. Así, la razón que explica la modificación de la obligación a cargo de los cónyuges se funda en la actuación de uno de ellos que, por diferentes razones, la ley considera destinatario de reproche.</p> <p>En otras palabras, la regla general es que,</p>

			judiciales”.	declarada la nulidad del matrimonio los dos progenitores contribuyan al sostenimiento de los hijos pero cuando se demuestra la culpabilidad de uno de los cónyuges éste asume integralmente dichos gastos.
<b>DECISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</b>	Declarar EXEQUIB LE el artículo 416 del Código Civil, solamente por los cargos analizados en esta sentencia.	<p>Primero. Revocar las sentencia proferida el 24 de octubre de 2003 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Wilches, mediante la cuales se denegó por improcedente la tutela de los derechos fundamentales de la menor LINA PAOLA ROMERO OLIVERO.</p> <p>Segundo. Conceder la tutela solicitada en favor de la menor LINA PAOLA ROMERO OLIVERO, en relación con sus <b>derechos fundamentales</b> como menor de edad, especialmente a la familia y a la vida en condiciones dignas.</p> <p>Tercero. Ordenar al pagador de la Alcaldía de Puerto Wilches - Santander, que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la efectivacancelación de los salarios adeudados a ORLANDO ROMERO DÍAZ</p> <p>Cuarto. Ordenar al pagador de la Alcaldía de Puerto Wilches - Santander, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a</p>	<p>Primero. - Revocar decisión proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 26 de abril de 2010, que confirmó la emitida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, en la cual se declaró improcedente el amparo solicitado.</p> <p>Segundo.- Tutelar los <b>derechos fundamentales</b> del actor al debido proceso y mínimo vital del joven Juan Carlos Monje Ortiz</p> <p>Tercero. - Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de disminución de cuota alimentaria iniciado por Juan Carlos Monje Paque contra María Alejandra Ortiz Rojas.</p> <p>Cuarto. - Por secretaría General, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.</p>	<p>Primero.-Declarar Inexequible la expresión “pero si el matrimonio se anuló por culpa de uno de los cónyuges, serán de cargo de este los gastos de alimentos y educación de los hijos, si tuviere medios para ello, y de no, serán del que los tenga” contenida en el artículo 149 del Código Civil.</p>

		<p>partir de la finalización de los cinco (5) días hábiles concedidos para el adelantamiento de las gestiones señaladas en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia, consigne a órdenes del Juzgado Segundo de Familia de Barrancabermeja y a nombre de LUZ ANA JANETH OLIVERO PÉREZ, el monto total de lo adeudado por concepto de alimentos de la menor LINA PAOLA ROMERO OLIVERO, por los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1999.</p> <p>Quinto. Prevenir a la Alcaldía de Puerto Wilches - Santander, para que en lo sucesivo no reincida en la conducta omisiva ya estudiada en autos, toda vez que al tenor de dicha irregularidad se vulnera el derecho fundamental de los menores a los alimentos necesarios para su subsistencia digna.</p> <p>Sexto. Para los efectos del artículo 36 del decreto 2591 de 1991, el juzgado de origen hará las notificaciones y tomará las medidas conducentes para el cumplimiento de esta sentencia.</p>		
--	--	--	--	--

<b>RESULTADO</b>	<p>La Corte señala que el derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su <b>subsistencia</b>, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Además, es necesario mencionar que el estado, la sociedad y la <b>familia están en la obligación</b> de que este derecho se haga efectivo, con el fin de que los niños, niñas y adolescentes obtengan una <b>vida digna</b>.</p>	<p>La Corte afirma que el derecho a alimentos se convierte en un <b>derecho fundamental</b> de protección prevalente (artículo 44 C.P.), que guarda directa relación con el aseguramiento del <b>derecho al mínimo vital</b>, y que, por lo tanto, es susceptible de protección por vía de tutela. <b>Esta obligación de orden constitucional</b> demanda su cumplimiento tanto de las <b>autoridades</b> públicas como de los particulares, pues de ello depende el aseguramiento de las <b>condiciones de vida digna</b> del menor de edad.</p>	<p>Los alimentos de los niños, niñas y adolescentes es un <b>derecho fundamental</b> consagrado en el artículo 44 superior, entendiéndose que este derecho no es solo de alimentación, es decir, que se ingiere por la boca, sino todo lo <b>indispensable para el desarrollo integral del niño</b>, como lo es la educación, vivienda, recreación, salud, etc.</p>	<p>La <b>obligación</b> alimentaria hace parte de los <b>derechos fundamentales</b> de los niños y si el menor de edad cuenta <b>con sus dos padres</b>, ambos deberán hacerse cargo de la misma, a menos de que alguno de ellos, por ejemplo, no tenga los recursos económicos para sufragarla</p>
------------------	--	---	---	---

<b>OBJETIVO NO 3</b>			
Establecer los elementos que comprende la fijación de cuota alimentaria conforme a las garantías de los Derechos de niños, niñas y adolescentes desde la jurisprudencia.			
Categoría: Normativa	Dimensión: preceptos	<b>Categorización</b>	
a) Declaración de los Derechos del Niño de 19591		<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
b) Constitución Política Colombiana		a) Artículo 1 b) Artículo 44 c) Artículo 1 & 8	-Carácter fundamental y prevalente de los derechos
c) Ley 1098 de 2006, Código de la infancia y la		d) Artículo 23 &	

<p>adolescencia</p> <p>d) Pacto internacional de Derechos civiles y políticos</p> <p>e) Convención sobre los derechos del niño. Resolución 22/25 de (1989).</p> <p>f) Convención Americana de los Derechos Humanos (1969).</p>	24	<p>-La familia es un elemento esencial para el pleno y armonioso desarrollo dentro de la satisfacción integral de los derechos</p> <p>-La finalidad se encamina en protegerlo contra cualquier condición que sea discriminatoria</p> <p>-La nacionalidad se hace un elemento influyente a la hora de otorgar la protección conforme a los tratados y convenios internacionales</p>
Categoría: Jurisprudencial	Dimensión: Corte Constitucional Colombiana	<b>Categorización</b>
<p>Sentencias de Constitucionalidad – Sentencia de Tutela</p> <p>a) C-727 de 2015</p> <p>b) T-872 de 2010</p> <p>c) C-324 de 2004</p> <p>d) C-919 de 2001</p>	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
	<p>a) Actores</p> <p>b) Carácter del derecho</p> <p>c) Finalidad</p> <p>d) Propósito</p>	<p>a)- Es una obligación en primer orden para los padres, seguido de las autoridades competentes</p> <p>b)- Los derechos de los niños son fundamentales</p> <p>c)- Subsistencia Mínimo vital Desarrollo integral del niño</p> <p>d)-Asegurar condiciones de vida digna</p>

## 4 CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 *Normas que comprenden la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*

En relación a los resultados obtenidos con la aplicación de la matriz de análisis normativo se obtuvo lo siguiente:

La Declaración de los Derechos del Niño de 19591, protege y garantiza los derechos de los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

El Artículo 44 de la Constitución la constitución política garantiza y protege los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes determinando por ser prevalentes frente a los derechos de los demás.

Artículo 1 de la Ley 1098 de 2006 garantiza a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Para la presente Ley prevalece el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 7 de la Ley 1098 de 2006 garantiza la protección integral reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos otorgando el cumplimiento de los mismos como la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Artículo 8 de la Ley 1098 de 2006 garantiza el Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes toda vez que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción

integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 garantiza la prevalencia de los derechos en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes.

Artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 dispone que para los efectos del presente código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

#### ***4.2 Criterios que tuvo en consideración la corte constitucional colombiana al adicionar por precedente judicial las normas que se deben aplicar en la fijación de cuota de alimentos***

En relación a los resultados obtenidos con la aplicación de la matriz de análisis jurisprudencial se obtuvo lo siguiente:

En la sentencia C- 919 de 2001, la Corte determinó que el derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Además, es necesario mencionar que el estado, la sociedad y la familia están en la obligación de que este derecho se haga efectivo, con el fin de que los niños, niñas y adolescentes obtengan una vida digna.

Por otra parte, en la sentencia T 324 de 2004, la Corte Constitucional afirmó que el derecho a alimentos se convierte en un derecho fundamental de protección prevalente (artículo 44 C.P.), que guarda directa relación con el aseguramiento del derecho al mínimo vital, y que, por lo tanto, es susceptible de protección por vía de tutela. Esta obligación de orden constitucional demanda su cumplimiento tanto de las autoridades públicas como de

los particulares, pues de ello depende el aseguramiento de las condiciones de vida digna del menor de edad.

De igual manera, en la sentencia T-872 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que los alimentos de los niños, niñas y adolescentes es un derecho fundamental consagrado en el artículo 44 superior, entendiendo que este derecho no es solo de alimentación, es decir, que se ingiere por la boca, sino todo lo indispensable para el desarrollo integral del niño, como lo es la educación, vivienda, recreación, salud, etc.

Por último, en la sentencia C- 727 de 2015, la Corte constitucional determino que la obligación alimentaria hace parte de los derechos fundamentales de los niños y si el menor de edad cuenta con sus dos padres, ambos deberán hacerse cargo de la misma, a menos de que alguno de ellos, por ejemplo, no tenga los recursos económicos para sufragarla.

#### ***4.3 Elementos que comprende la fijación de cuota alimentaria conforme a las garantías de los Derechos de niños, niñas y adolescentes desde la jurisprudencia.***

La fijación de cuota alimentaria como objeto de estudio en esta investigación ha tenido un propósito dentro del ordenamiento jurídico, más allá del desarrollo procedimental que implica el litigio, ganarlo no se alude a la suma que se establece en las pretensiones o la cual se pretende hacer reconocer por parte del Juez, fijar alimentos va más allá de los preceptos constitucionales que hoy en día adopta la Ley 1098 de 2006, toda vez que las garantías son claras y precisas y sin lugar a duda se ajustan a la normatividad internacional conforme los principios y derechos reconocidos a través de los instrumentos internacionales como: convención de los derechos del niño, convención americana de los derechos humanos, pacto internacional de derechos civiles y económico; y una serie de compilado normativo que está orientado al efectivo cumplimiento y garantía de los mismos.

Adicionalmente y como lo manifestó el comisario de familia José Manuel García en entrevista “Creo que a través de los pronunciamientos de la Corte Constitucional y de la misma Corte suprema de Justicia, dentro de lo consagrado en el artículo 129 de la Ley 1098 dan unos parámetros y unas precisiones legales en las cuales se cometen muchas falencias y muchas veces porque todo lo dejan a potestad de la persona que se encarga de dirimir el y no se tiene en cuenta valores que son importantes como por ejemplo el tipo de contratación, o relación laboral que tiene el obligado, entonces la Ley y la jurisprudencia establecen unos porcentajes, pero el problema es que no establece dentro de esos porcentajes el máximo, por ejemplo en los casos de padres con recursos económicos altos para que sean garantes de los derechos que tiene con los hijos, es mas en la conciliación de carácter alimentario se les dice que tienen que garantizar el 50% , entonces la ley no establece esas proporciones en los que nosotros debemos detallar, e por eso que nos preguntamos cuál es el porcentaje adecuado, de hecho ahorita hay un proyecto de ley para poder graduar mejor ese tema de la cuota alimentaria por parte de los obligados de todas maneras creo que hay muchos vacíos y mucho por trabajar en este tema.”.

En razón a lo anterior y con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana se da observancia que al interpretar lo establecido en la norma va un poco más allá, toda vez que establece que los fines para los que se creó la garantía y tutela de los derechos del niño, niña y adolescente teniendo en cuenta el carácter fundamental que les asiste a los derechos, comprende una obligación que en cabeza del padre o madre debe cumplirse o hacerse cumplir en segundo lugar parte de las autoridades, de manera que el análisis comparativo de la jurisprudencia y la norma permitió comprender que la naturaleza

jurídica de la figura de la fijación de cuota debe interpretarse más allá de la exegesis, puesto que sistemáticamente descomponiendo el sentido del sistema mixto (norma-jurisprudencia), se establece que el elemento fundamental que debe tener el legislador refiere el pleno, armonioso e integral desarrollo de acuerdo a las necesidades para la subsistencia del niño, niña o adolescente.

## **5 Discusión**

**Analizar los criterios que deben ser tenidos en cuenta por la autoridad competente al momento de la fijación de la cuota alimentaria que garantizan el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.**

Los niños, niñas y adolescentes por ser una población vulnerable cuentan con especial protección desde el ámbito internacional bajo el postulado del interés superior del menor (convención sobre los derechos del niño 1989), según Suarez (2014), es un principio garantista, el cual se enfoca en proteger al menor para su correcto desarrollo personal, tanto físico como psicológico, y evitar así que circunstancias relacionadas a él trunquen su proyecto de vida o le causen daños difíciles de afrontar en el futuro, así pues mediante este principio el niño logra la plena satisfacción de sus derechos o por lo tanto cualquier decisión que se tome al respecto debe estar siempre orientada a garantizar los derechos del menor.

Colombia, adopto la Convención sobre los Derechos del niño en 1989 que posteriormente entro en vigencia en 1990, con la constitución política de 1991 los derechos de los niños niñas y adolescentes obtuvieron un rango superior con el artículo 44 que garantiza y protege los derechos fundamentales de esta población determinando que son prevalentes frente a los derechos de los demás. De acuerdo con Ortega (2009) la prevalencia del derecho de la niñez sobre los derechos de los demás es la conjugación de los principios de: igualdad, favorabilidad, protección integral e interés superior, refiriéndose que frente a la existencia de otros derechos igualmente fundamentales de otras personas así sea de sus propios padres, debe preferirse la garantía, la protección del niño, niña o adolescentes.

Asimismo se ha venido desarrollando normas que garantizan los derechos del niño, niña y adolescente, en el caso que atrae nuestra atención el derecho a los alimentos (Artículo 24, ley 1098/2006), este derecho comprende todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los NNA.

Es evidente, que la intención del constituyente de colocar a los niños en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad (Sentencia T-557/11). Quiere decir, que quienes están obligados a asistir y proteger al

niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, son la familia, la sociedad y el Estado.

Ahora bien, la Corte Constitucional se refiere al derecho fundamental de alimentos, consagrado en el artículo 44 superior, entendiéndolo que este derecho no es solo de alimentación, es decir, que se ingiere por la boca, sino todo lo indispensable para el desarrollo integral del niño, como lo es la educación, vivienda, recreación, salud, etc. (Sentencia T-872/2010). Además determino el derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios.

Por lo anterior, se puede observar que existen disposiciones sustanciales internacionales, constitucionales y legales, además, la jurisprudencia colombiana que busca garantizar y proteger el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo la realidad social señala que a la hora en que las autoridades judiciales y administrativas fijan la cuota de alimentos de los NNA se fundamentan conforme a la capacidad económica del alimentante y no conforme a las necesidades del alimentado.

## 6 CONCLUSIONES

Se logró identificar los fundamentos normativos que comprende la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes en ella se reconocieron instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto internacional de derechos civiles, políticos y económicos, Convención de los Derechos del niño; normas que refuerzan el carácter obligatorio y fundamental de las normas constitucionales, así como en la Ley 1098 de 2006.

Se logró determinar los criterios que tuvo en consideración la corte constitucional colombiana al adicionar por precedente judicial las normas que se deben aplicar en la fijación de cuota de alimentos; igualmente la jurisprudencia permitió reconocer que los actores responsables directamente por el cumplimiento de las garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes son los padres y la vigilancia está a cargo de las autoridades competentes, en esa misma medida no puede existir un trato discriminatorio bajo ningún aspecto a niños de otra nacionalidad y las garantías deben cumplirse.

Se logró establecer los elementos que se deben tener en cuenta al fijar una cuota alimentaria conforme a las garantías de niños, niñas y adolescentes, de manera que todos los derechos deben orientarse a la configuración del elemento más importante el cual refiere el pleno, armonioso e integral desarrollo de estos, para garantizar satisfactoriamente la subsistencia de acuerdo a las necesidades que tenga , el legislador hoy en día se está apartando de estos postulados al otorgar cuotas de acuerdo a la capacidad del alimentante,

es decir el padre o madre, dejando a un lado una serie de condiciones en favor del principio de interés superior desconociendo las necesidades del alimentado.

## 7 RECOMENDACIONES

Desde un aspecto académico se recomienda compartir a través de un acceso gratuito la compilación de este trabajo con las autoridades competentes a fin de lograr compartir conocimiento que les pueda ayudar a fundamentar las decisiones judiciales en materia de fijación de alimentos.

Adicionalmente ampliar el marco de discusión con docentes, investigadores, abogados con conocimiento en la problemática, a fin no solo de establecer una manera en la que se pueda evacuar la congestión existente con ocasión a la demanda frente al objeto de estudio.

Como se logró corroborar la hipótesis en la que el legislador fundamenta las decisiones judiciales dentro de la Litis que surge en la fijación de cuota alimentaria bajo capacidad del alimentante y no de acuerdo a la necesidad del alimentado, de manera que se requiere continuar haciendo un estudio a profundidad en el cual se pueda estudiar la norma en concreto frente a como se da esta figura a nivel internacional.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución política de 1991. Bogotá.

Colombia, Congreso de la República. (1968). Ley 74 de 1968. Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966. Diario Oficial No. 32.682 de 30 de diciembre de 1968. Bogotá.

Colombia. Congreso de la Republica. (2006). Ley 1098/06. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial 46.446 de noviembre 08. Bogotá.

Colombia. Congreso de la Republica. (2012). Ley 1564/12. Por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48.489 de julio 12. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional (2001). Sentencia C-919/01). Ref.: Exp. D-3424. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 416 del Código Civil. Demandantes: Nubia Teresa Rodríguez Baquero y Yecid Celis Melgarejo. Magistrado P.: Dr. Jaime Araujo Rentería. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional (2004). Sentencia T-324/04. Ref.: Exp. T-840300. Peticionario: Luz Ana Janeth Olivero Pérez en representación de su menor hija Lina Paola Romero Olivero. Accionado: Alcaldía Municipal de Puerto Wilches - Alcalde Elías José Hamsa Vásquez. M.P.: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. (2004). *Sentencia, C-994/04. Ref.: Exp. No. D-5142.*

Demanda de inconstitucionalidad contra el Art. 448 (parcial) del Código de Procedimiento Civil (Decretos leyes 1400 y 2019 de 1970), modificado por el Art. 1º, Num. 252, del Decreto ley 2282 de 1989, y contra el Art. 148 (parcial) del Código del Menor (Decreto ley 2737 de 1989). Demandante: Juan Jacobo Vargas Fernández. M.P.: Dr. Jaime Araujo Rentería. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. (2010). *Sentencia, C-055/10. Ref.: Exp. No. D- 7807.*

Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 129 (parcial), 150 (parcial), 158 (parcial), 197 (parcial) y 199 (parcial) de la ley 1098 de 2006. Demandante: Jairo Ardila Espinosa. M.P.: Dr. Juan Carlos Henao Pérez. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional (2010). *Sentencia T-872/10. Ref.: Exp. T-2677843.*

Acción de tutela instaurada por María Alejandra Ortiz Rojas, en representación de su hijo Juan Carlos Ortiz Monje contra el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ocaña. M. P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. (2014). *Sentencia, T - 685/14. Ref.: Exp. No. T-4362024.*

Acción de tutela presentada por la señora Margarita Rojas de Moreno, contra sus hijas las señoras Blanca Aurora Moreno Rojas y Leonor Moreno Rojas. M.P.: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional (2015). *Sentencia C-727/15. Ref.: Exp. D-10806.*

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 149 (parcial) del Código Civil. Actor: Andrea del Pilar Ochoa Gil. M. P.: Myriam Ávila Roldan. Bogotá.

Convención Americana de los Derechos Humanos (1969). Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-)

[32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Convención sobre los derechos del niño. Resolución 22/25 de (1989). Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Convenio de Ginebra (1924). Resolución 4425 de noviembre de 1989. Por medio de la cual se adopta la declaración sobre los derechos del niño.

Díaz Sarasty, M. G. & Figueroa Dorado, M. I. (2013). La protección interamericana de la obligación alimentaria. *Opinión Jurídica Universidad de Medellín*, [S.l.], v. 12, n. 23, jul. 2014. ISSN 2248-4078. Recuperado de <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/572/517>

DuPasquier, C. (1999). *Introducción al derecho*. Lima- Perú: Edinaf.

Espín Guevara Juan Fernando (2014). *Los derechos de los niños niñas y adolescentes y la maternidad y paternidad responsable de la Universidad central del Ecuador*. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3909>

Orozco, G. (2015) *Comentarios al artículo 326 del Código de Familia (acuerdo notarial sobre pensión de alimentos)* IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, vol. IX, núm. 36, juliodiciembre, 2015, pp. 419-440 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293244044017.pdf>

Ordoñez, j. t. (2016). *Cuota de alimentos mínima vital para niños y niñas*. Tesis de pregrado. Universidad Autónoma de Bucaramanga. Recuperado de <file:///C:/Users/Katerine/Downloads/1786-3339-1-SM.pdf>

Ortega, Francisco. (2009). *Como hacer eficaz el derecho para la niñez y la familia*. Ortega Rúaless, Francisco Efrén.

Marín L. & Rodríguez, M. (2017). Papel del Consultorio Jurídico en la protección del derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes representados por su padre o madre. Recuperado de [http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/4987/1/Papel\\_Consultorio\\_Juridico\\_Marin\\_2017.pdf](http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/4987/1/Papel_Consultorio_Juridico_Marin_2017.pdf)

Mariel, F. Molina de Juan. (2015), el derecho alimentario de niños y adolescentes. la perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. Rev. Bol. Der. no.20 Santa Cruz de la Sierra jul. 2015. Recuperado de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572015000200004](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200004)

Pesantez, M. (2005). Análisis jurídico del derecho de alimentos en el código de la niñez y adolescencia de la Universidad de Cuenca - Perú. Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23668/1/tesis.pdf>

Montalvo, C. (2011). Delincuencia y responsabilidad penal juvenil en Colombia. *Revista Pensamiento Americano*. ISSN: 2027-2448. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/64-60-1-PB.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 de (1966). Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

Petrova, D. (2008). Declaration of Principles on Equality. Recuperado de <http://www.equalrightstrust.org/ertdocumentbank/principios.pdf>

Pérez, Contreras & Montserrat, M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XLVI, núm. 138, septiembre-diciembre, 2013, pp. 1151-1168 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/427/42728900010.pdf>

Rivero, H. (2007), *El interés del menor*, Madrid, España, S.L. Dykinson.

Zabala, L. (2013). Interés superior de menores de edad en la fijación de cuotas de alimentos. *Inciso*, Vol. (15), 223-241. Recuperado de <file:///C:/Users/docentes/Downloads/81-460-1-PB.pdf>

López, R. E. (2012). Interés Superior del Niño y Niña. Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), pp. 51-70. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Pinella, V. (2014) El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/277>

## 8 ANEXOS

### 1. Anexo 3. Entrevistas

 <p><b>UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA</b></p> <p><b>PROYECTO DE INVESTIGACION: CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DENTRO DE LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> GUION DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS CON CONOCIMIENTO EN EL OBJETO DE ESTUDIO-DEFENSOR DE FAMILIA.</p> <p><b>PROPÓSITO:</b> ANALIZAR LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR EL LEGISLADOR PARA LA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</p>	
¿Cuál es su nombre y apellidos?	<b>Respuesta:</b> Sheila Usee arana
¿Cuál es su último nivel de estudio?	<b>Respuesta:</b> Especialista en derecho de familia y abogada litigante en el mismo área
¿Cree usted que se ha protegido el interés superior del niño, niña o adolescente en las audiencias en las que ha participado?	<b>Respuesta:</b> En los casos que he sido defensora de niños, niñas y adolescentes sí he visto
¿Cree usted que la jurisprudencia al hacer el estudio de la capacidad del alimentante y con exigir el 50% del salario para los alimentos, protege el interés superior de los niños, niñas y adolescentes?	<b>Respuesta:</b> No es garante, pues en pocas ocasiones se puede dar
Posterior a ese existió una evaluación de capacidad de alimentante de delito de inasistencia ¿cree usted que ello protege el interés superior?	<b>Respuesta:</b> No es garante, realizar esa evaluación de capacidad al menor no genera garantías
¿Cree usted que en Colombia las normas y la jurisprudencia presentan vacíos y falencias que desprotegen a los niños, niñas y adolescentes?	<b>Respuesta:</b> Si, las normas en general en materia de familia existen falencias



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA

**PROYECTO DE INVESTIGACION: CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DENTRO DE LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**INSTRUMENTO:** GUION DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS CON CONOCIMIENTO EN EL OBJETO DE ESTUDIO-DEFENSOR DE FAMILIA.

**PROPÓSITO:** ANALIZAR LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR EL LEGISLADOR PARA LA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

¿Cuál es su nombre y apellidos?	<b>Respuesta:</b> Alejandra Albarnos
¿Cuál es su último nivel de estudio?	<b>Respuesta:</b> Especialista en derecho de familia y abogada litigante en el mismo área y conciliadora en derecho de familia
¿Cree usted que se ha protegido el interés superior del niño, niña o adolescente en las audiencias en las que ha participado?	<b>Respuesta:</b> En algunas ocasiones no, en esas oportunidades los jueces o los defensores de familia se han preocupado por defender a los padres
¿Cree usted que la jurisprudencia al hacer el estudio de la capacidad del alimentante y con exigir el 50% del salario para los alimentos, protege el interés superior de los niños, niñas y adolescentes?	<b>Respuesta:</b> No protege el Interés superior por cuanto no debe exigirse un porcentaje como tal, sino el pago
Posterior a ese existió una evaluación de capacidad de alimentante de delito de inasistencia ¿cree usted que ello protege el interés superior?	<b>Respuesta:</b> Si toda vez que así como hay normas que otorgan derechos, otras lo limitan y no existe una ponderación real de ellas.
¿Cree usted que en Colombia las normas y la jurisprudencia presentan vacíos y falencias que desprotegen a los niños, niñas y adolescentes?	<b>Respuesta:</b> Si, porque en ella bien que se hace ese estudio, si el alimentante no tiene la capacidad económica no debe ser obligado.



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA

**PROYECTO DE INVESTIGACION: CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DENTRO DE LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**INSTRUMENTO:** GUIÓN DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS CON CONOCIMIENTO EN EL OBJETO DE ESTUDIO-DEFENSOR DE FAMILIA.

**PROPÓSITO:** ANALIZAR LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR EL LEGISLADOR PARA LA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

¿Cuál es su nombre y apellidos?	<b>Respuesta:</b> José Manuel García
¿Cuál es su último nivel de estudio?	<b>Respuesta:</b> Maestría en Derecho público, comisario de familia de el Zulia,
¿Cree usted que se ha protegido el interés superior del niño, niña o adolescente en las audiencias en las que ha participado?	<b>Respuesta:</b> A pesar de lo que hay en la ley y con relación al debido proceso existe una organización con base en el interés superior y tiene una norma concreta que es el cambio de legislación en donde prevalecen los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a las situaciones en donde se está vulnerando las personas involucradas en estos procesos
¿Cree usted que la jurisprudencia al hacer el estudio de capacidad del alimentante y con exigir el 50% del salario para los alimentos, protege el interés superior de los niños, niñas y adolescentes?	<b>Respuesta:</b> Creo que a través de los pronunciamientos de la Corte Constitucional y de la misma Corte suprema de Justicia, dentro de lo consagrado en el artículo 129 de la Ley <b>1098</b> dan unos parámetros y unas precisiones legales en las cuales se cometen muchas falencias y muchas veces porque todo lo dejan a potestad de la persona que se encarga de dirimir el y no se tiene en cuenta valores que son importantes como por ejemplo el tipo de contratación, o relación laboral que tiene el obligado, entonces la Ley y la jurisprudencia establecen unos porcentajes, pero el problema es que no establece dentro de esos porcentajes es que no se establece el máximo, por ejemplo en los casos de padres con recursos económicos altos para que sean garantes de los derechos que tiene con los hijos, es mas en la conciliación de carácter alimentario se les dice que tienen que garantizar el 50% , entonces la ley no establece esas proporciones en los que nosotros debemos detallar, e por eso que nos preguntamos cuál es el porcentaje adecuado, de hecho ahorita hay un proyecto de ley para poder graduar mejor ese tema de la cuota alimentaria por

	parte de los obligados de todas maneras creo que hay muchos vacíos y mucho por trabajar en este tema.
Posterior a ese existió una evaluación de capacidad de alimentante de delito de inasistencia ¿cree usted que ello protege el interés superior?	<b>Respuesta:</b> No y se están fundamentando injustificadamente para no cumplir, la justa causa debe ser ponderada y no vulnerar los derechos del niño
¿Cree usted que en Colombia las normas y la jurisprudencia presentan vacíos y falencias que desprotegen a los niños, niñas y adolescentes?	<b>Respuesta:</b> No creo, estoy completamente seguro que en la Ley 1098 y la jurisprudencia y todo lo relacionado con los lineamientos que establece el bienestar familiar en relación con la protección o vulneración de derechos , creo que hay muchas falencias y vacíos y desorden en la norma y muchas veces se legisla per no se hace un estudio adecuado de la situación específica y en eso si se está en aras de una reforma de la Ley 1098 y en general de toda la normatividad relacionada con niños y adolescentes y deben frente a todos los vacíos administrativos y jurídicos observar que no se ha cumplido por parte de los operadores judiciales, y aunque tenemos muchas normas somos un país subdesarrollado normativamente pero no se cumple.